

“Les Corts Valencianes manifesten unanimesment la seua satisfaccio i respecte per la decisió de la Cambra dels Llocs del Regne Unit sobre l'immunitat del general Pinochet i el seu suport a les actuacions i a les decisions de la justícia quan actua com a garantia de la democràcia, de la llibertat i en defensa dels drets humans en qualsevol part del món.

Tambe volen manifestar el seu ferm recolzament i consideració per la democràcia chilena”.

Moltes gràcies. (*Aplaudiments.*)

Moltes gràcies, senyores diputades i senyors diputats.

A l'article 13, esmena número 88. Grup Socialista, senyora Benabent.

La senyora Benabent Fuentes:

Gracias, señor presidente.

Voy a agrupar las enmiendas 88, 111, 116 y 117, con el permiso de la presidencia.

El señor president:

Molt be. No hi ha inconvenient. Te la paraula.

La senyora Benabent Fuentes:

Gracias, señor president.

Señoras diputadas y señores diputados.

En mi primera intervención de ayer, yo decía que a lo largo del debate se iba a ver la diferencia entre dos modelos, entre dos maneras de concebir el derecho de fundaciones y la figura de las fundaciones. Hay algunas enmiendas que, desde luego, lo dejan patente, y una de ellas es ésta, la número 88, en la que frente a un proyecto de ley intervencionista, limitador de derechos, restrictivo y desigual, según se trate de un sujeto pasivo o de otro, nosotros proponemos libertad y respeto a la autonomía privada, de ahí el punto 2, proponemos que se contemple la posibilidad de que pueda ser miembro nato una persona sin la capacidad de obrar, y cuando hablamos de capacidad de obrar la hablamos en los términos que la establece el Código Civil, porque podemos encontrarnos, señorías, con un menor de edad que sea miembro nato de un patronato y que en esos momentos no tenga la plena capacidad de obrar. ¿Qué ocurre? ¿Le privamos de su derecho? Habrá de actuar su representante legal.

Señorías, esta ley, además, marca una diferencia terrible entre negarle el derecho a estas personas y, al mismo tiempo, el régimen que le da a los cargos públicos o privados que establece que para las personas... dice la ley: “las personas físicas deben tener plena capacidad de obrar y no pueden delegar su representación ni en otro patrono”. Pero dice: “cuando la cualidad de patrono sea atribuida al titular de un cargo de entidades públicas o privadas podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución...”, etcétera, etcétera, que dice: “o mediante escrito especial para cada ocasión”. O sea, que para las personas jurídicas, para las públicas, basta un simple paperet para que se le pueda sustituir. En cambio, para cualquier fundación normal creada con un interés social por la sociedad civil, para esos, endurecimiento de las condiciones.

Mire usted, ustedes se cargan la voluntad del fundador, tanto en el tema de la gratuidad, tanto en el tema del número de patronos y, por supuesto, no regulan las incompatibilidades de formar parte del patronato. Señor Costa, incluso cuando se habla de gastos peligrosos en potencia, o sea, esos de enajenación, etcétera, etcétera, ustedes hacen una interpretación restrictiva de la voluntad del fundador o la fundadora porque exigen una mayoría reforzada. ¿Qué pasa si el fundador no la quería?

Ustedes están mezclando además aquí churras con merinas, porque están mezclando en este artículo los requisitos de capacidad de los patronos con la forma de ejercicio de su cargo. Al mismo tiempo, no dejan, como he dicho, no dejan claro que existen incompatibilidades para formar parte del órgano de gobierno de la fundación. Y en esto no han tenido en cuenta el informe resolución de la Dirección general de tributos de 1995, que es tajante en esta materia y marca la incompatibilidad de determinadas personas para formar parte de los órganos de la fundación.

En la enmienda 111 no tengo más que decir que es que nosotros el contenido lo hemos trasladado al artículo 29 y lo trasladábamos inicialmente el punto 1 al artículo 17, por entender que era una técnica más correcta.

La enmienda 116 lo único que trata es de dejar claro que no se puede empezar diciendo: “Los bienes y derechos que integren el patrimonio...” Señor Costa, ¿quién va a figurar como titular? Es más correcto decir que “la fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica...” Porque decir que “los bienes y derechos que integren el patrimonio de la fundación constarán en un inventario...” Pero ¿y la titularidad de los mismos? Porque puede ocurrir que haya obligaciones comprometidas de las que sea titular otro.

Y, por último, decir que la 117 recoge el punto 2 del artículo 19. Primero empieza afirmando que “no se puede tener participación alguna en sociedades mercantiles”, para luego dejar con una cierta laxitud, admitir que “cuando formen parte de la dotación participaciones en tales sociedades y dicha participación sea mayoritaria...” Yo le vuelvo a preguntar, ¿por qué mayoritaria? Aunque no sea mayoritaria, señor Costa, tiene que responder con todos sus bienes y, por tanto, por seguridad jurídica se debe proceder a la transformación, porque es muy curioso que se prohíba a las fundaciones la participación en sociedades personalistas y que, sin embargo, en el artículo 20.3 se les permita ejercer directamente actividades mercantiles de las que responderán, como el empresario mercantil individual, de forma ilimitada.

Señor Costa, es muy claro lo que dice la legislación estatal en el Reglamento de Fundaciones: “Hay que avisar antes de ejercer la acción de responsabilidad”. Y eso no se contempla en el proyecto de ley. Además de que hay que avisar hay que dar un plazo razonable. Y si no se puede transformar, como usted mantuvo, porque la participación es minoritaria, véndanse las participaciones, que es lo que dice la norma estatal.

Por lo tanto, ustedes, una ley para los poderosos, una ley para favorecer que la Administración cree fundaciones invadiendo un ámbito que no le es propio, y cargándose de facto la posibilidad de competir en igualdad a la sociedad civil.

Muchas gracias.

El señor president:

Moltes gràcies, senyora Benabent.

Tanda en contra, senyor Costa.

El señor Costa Climent:

Gracias, señor presidente.

Señora Benabent, nosotros también queremos fundaciones que garanticen servicios de interés general, que potencien a colectivos genéricos, que sirvan como intermediarios, que hagan innovación en la sociedad valenciana. Y precisamente porque queremos eso estamos redactando y tramitando este proyecto de ley. Y precisamente porque quere-